FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca modificar la Ley A N° 4508, sancionada por esta legislatura de Río Negro en el año 2009.

Esta ley establece requisitos y condiciones para otorgar reconocimientos a personalidades fallecidas y distinciones de Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Premio al Mérito y Reconocimiento, expresándolo desde los artículos 4° al 9° respectivamente, a toda persona o grupos que se han destacado en la provincia en estudio, profesión, oficio, actividades comunitarias, culturales y deportivas, entre otras, y a su vez crea una Comisión Específica para evaluar oportunamente el reconocimiento o la distinción.

Mediante el presente proyecto, se busca incorporar a la ley mencionada, en el marco de las distinciones y reconocimiento, la categoría de Imposición de Nombres a los bienes muebles, inmuebles y a los lugares públicos de cualquier naturaleza de la provincia de Río Negro, estableciendo un criterio de regulación para ello, lo que se propone mediante la modificación del articulo 1° y de la incorporación del Capitulo III de la ley vigente.

Los bienes públicos pertenecen al Estado por lo que la nominación de los mismos debe responder a una elección democrática, que busque y propicie la discusión abierta y plural.

Se debe tener en cuenta que la imposición del nombre, permiten a la provincia expresarse de conformidad ante las acciones o desempeños de personas o grupos de trabajo o servicios que realicen actividades en bien de la ciudadanía, que han logrado el reconocimiento de sus propios ciudadanos, que ayudan a la humanidad o dejan obras para la posteridad o que a lo largo de sus vidas trazaron conductas ejemplares. Constituye y consolida un Estado que representa los valores que estas personas promulgaron.

Se pretende que los nombres impuestos representen un pasado que nos cohesionan como rionegrinos y rionegrinas desde los principios comunes, sentando las bases para un futuro cargado de simbolismo acorde a lo que como Estado rionegrino se busca transmitir.

Se busca que la imposición de nombres a bienes muebles, inmuebles y a los lugares públicos de cualquier naturaleza de la provincia de Río Negro sea atribución exclusiva e indelegable de la Legislatura de Río

Negro mediante esta Comisión Específica, siendo su función el reconocimiento y distinción tipificados en la ley que le da origen.

En la actualidad existe el decreto nacional 9934/58 y su modificatoria 688/88, que regula la imposición de nombres únicamente a los establecimientos educativos. Las mismas poseen entre otros requisitos, que la persona tenga mínimamente diez años de fallecida. Sin embargo, en nuestra provincia consta una resolución con fecha de 11 de septiembre del año 2002, en donde se da a la Escuela N° 355 del barrio Gobernador Castello de Viedma, el nombre de "Maestro Juan Carlos Tassara", cuyo homenajeado se encontraba con vida al momento del reconocimiento.

La experiencia de nombrar a un establecimiento público con el nombre de una persona, despierta en el homenajeado un fuerte lazo para con la institución, beneficiando a la misma con diversas colaboraciones sin fines lucrativos ni interesados por parte del primero y de sus familiares y allegados.

De esta manera, la elección se desprende de una evaluación previa por parte de la misma Comisión Específica que aprueba el reconocimiento.

Es necesario establecer restricciones que impidan el nombramiento de hechos que atenten contra la representación de un pueblo libre y democrático, lo que se contempla en el Capítulo III referido a imposición de nombre.

Se entiende que el homenaje responde al acto de revalorización de la persona a quien se lo rinde, por lo que dicho acto es de mutuo acuerdo. No obstante, cabe la posibilidad de que el homenajeado no se sienta representado en sus valores por la entidad que lleva su nombre. Por tal motivo, mientras el homenajeado continúe con vida y resuelva que la imposición de su nombre al espacio atente contra su imagen y representación, pueda revocarse el nombramiento por expresa solicitud.

Siguiendo la misma línea, se incorpora el Capítulo IV que contempla revocación y renuncia, cuando el homenajeado presente acciones, actitudes o conductas que atentan contra el orden público, se vuelve necesaria la revocaciòn del homenaje, quitándole la categoría por la cual se lo homenajea, siempre y cuando exista acto fundado de la comisión.

Asimismo, se modifican los artículos 10, 11 12 de la ley A N° 4508, que quedan re enumerados como artículos 14, 15 y 16.

Por ello;

Autoría: Gerardo Norberto Blanes.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley A N° 4508, que quedan redactado de la siguiente manera:

" **Artículo 1°.-** Se establece que toda persona o grupo consagrado, que se ha destacado en la Provincia de Río Negro, en el estudio, la profesión, el oficio, la actividad comunitaria, la actividad cultural, actividad deportiva, entre otras, tiene derecho a las distinciones, reconocimientos e imposición de nombres que se instituyen en la presente".

Artículo 2°.- Se incorporan los Capítulos III y IV a la ley A N° 4508, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO III
IMPOSICIÓN DE NOMBRE

" **Artículo 10.-** Toda imposición de nombres o denominación a obras, servicios, espacios, lugares o instituciones públicas, realizadas o promovidas por el estado provincial, entidades centralizadas, descentralizadas, autárquicas, sociedades del estado, o con participación estatal, cualquiera fuera el grado de la misma."

" **Artículo 11.-** Restricciones. En ningún caso podrá utilizarse el nombre de:

a) Personas que se hubiesen desempeñado en cargos públicos por actos de fuerza contra el orden constitucional.

b) Las denominaciones contrarias a los valores democráticos, a la paz y la concordia social, o que signifiquen una reivindicación de hechos violentos o una ofensa a cualquier persona o grupo de personas".

CAPÍTULO IV

REVOCACIÓN y RENUNCIA

" **Artículo 12.- Revocación.** Es causal de revocación de distinciones, reconocimiento e imposición de nombre, cuando la persona sea condenada por delitos de entidad tal que afecten la moral y las buenas costumbres.

" **Artículo 13.-** La revocación de distinciones, reconocimiento e imposición de nombre se realiza por iniciativa de la persona homenajeada, por iniciativa privada o por los legisladores mediante la abrogación de la ley que dio origen"

Artículo 3°.- Se modifican los artículos 10, 11, 12 de la ley A N° 4508, los que quedarán re enumerados como artículos 14, 15 y 16, quedando redactados de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES GENERALES

" **Artículo 14.-** Los reconocimientos, distinciones o imposición de nombre pueden ser propuestos por los legisladores o por iniciativa popular, quienes deben acompañar la solicitud con la documentación que los avale.

" **Artículo 15.-** Los reconocimientos, distinciones o imposición de nombre consagrados en la presente, no pueden ser otorgados a personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad".

" **Artículo 16.-** Los reconocimientos, distinciones o imposición de nombre pueden consistir en diplomas, medallas, además de copia de la norma que los destaca, o cualquier otro obsequio o presente que establezca la Cámara Legislativa."

Artículo 4°.- De forma.